**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.938**

##### *Resolución General N° 4290 / 4291 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 02/08/2018*

##### *Boletín Oficial 03/08/2018*

**Factura Electrónica. Generalización de la emisión de comprobantes a través de medios electrónicos o con controladores fiscales.**

A través de la RG 4290 la AFIP establece la obligación que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

A través de la RG 4291 la AFIP sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica.

Los aspectos más relevantes son los que se detallan a continuación:

* **Sujetos obligados**

Se encuentran obligados a emitir sus comprobantes de forma electrónica o con controladores fiscales los siguientes contribuyentes:

1. Responsables inscriptos en el IVA
2. Responsables exentos en el IVA
3. Sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes.
4. Sujetos no alcanzados por el IVA

Los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, o ambas en forma conjunta, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

No podrán ejercer la mencionada opción, debiendo emitir exclusivamente comprobantes electrónicos, las PYMES por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra PYME que haya adherido al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MIPyMES”.

A fin de constatar si el adquirente, locatario o prestatario es un sujeto que cumple con las mencionadas condiciones, se habilitará a partir del 01/01/2019 una consulta que se encontrará disponible en el sitio web de este Organismo.

* **Cronograma de implementación de la obligación**

1. Monotributistas: Por las operaciones que realicen a consumidores finales, es obligatorio a partir del 01/04/2019. Por el resto de las operaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **Categorías** | **Por comprobantes que emitan a partir del** |
| F a K | 06/08/2018 |
| E | 01/10/2018 |
| D | 01/12/2018 |
| C | 01/02/2019 |
| B | 01/03/2019 |
| A | 01/04/2019 |

1. Contribuyentes exentos en IVA: Según el importe de ventas del último año calendario, incluyendo impuestos nacionales:

|  |  |
| --- | --- |
| **Importe de ventas** | **Por comprobantes que emitan a partir del** |
| Igual o superior a $ 1.000.000.- | 01/11/2018 |
| Hasta $ 1.000.000.- | 01/01/2019 |

1. Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

|  |  |
| --- | --- |
| **Modalidad de Fact. Electrónica** | **P Por comprobantes que emitan a partir del** |
| “Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil” | 01/01/2019 |
| Webservices | 01/04/2019 |

* **Obligación duplicados electrónicos**

Los sujetos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales mediante el intercambio de información del servicio web (webservice) y realicen operaciones con consumidores finales por alguna de las actividades incluidas en el Anexo quedan automáticamente obligados a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.

La vigencia de dicha obligación será a partir del 01 de agosto de 2019.

En el caso de detectarse el incumplimiento de dicha obligación, este Organismo podrá determinar la exclusión de la modalidad adoptada, quedando obligado a la utilización de Controladores Fiscales de Nueva Tecnología.

* **Factura electrónica – Opción RECE**

Cabe mencionar que el programa aplicativo denominado “AFIP DGI – RECE” se encontrará disponible hasta el 31 de Diciembre 2018, debiendo utilizarse a partir del 01 de Enero 2019 las modalidades de Comprobante en Línea o Webservice.

* **Contingencias – Modalidad excepcional de emisión de comprobantes**

En caso de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento del Controlador Fiscal, el contribuyente podrá hacer uso de las siguientes alternativas a los fines de asegurarse la emisión de los comprobantes que respalden las operaciones efectuadas.

1. Contribuyentes que emitan comprobantes a través de Controladores Fiscales podrán optar por:

* Factura Electrónica
* Utilización de CAEA – Código de Autorización Electrónico Anticipado
* Utilización de factura manual

1. Contribuyentes que emitan comprobantes a través de Factura Electrónica podrán optar por:

* Utilización de CAEA – Código de Autorización Electrónico Anticipado
* Utilización de Controladores Fiscales de Nueva Tecnología
* Utilización de factura manual

Se aclara que las distintas opciones de emisión de comprobantes electrónicos (Comprobante en Línea – Webservices – Facturador Móvil) se podrán utilizar en forma complementaria entre si para los casos de inoperatividad de alguna de las mismas.

* **Incumplimientos y sanciones**

Cuando se detecten incumplimientos en algunas de las siguientes obligaciones que se detallan a continuación, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá:

1. No otorgar el Código de Autorización Electrónico Anticipado “CAEA” a aquellos contribuyentes que omitan la rendición de los comprobantes con dicho código;
2. No otorgar el Código de Autorización Electrónico Anticipado “CAEA” ni el Código de Autorización de Impresión “CAI” a aquellos contribuyentes que omitan presentaciones del Régimen de Información de Compras y Ventas.
3. Determinar la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales a aquellos contribuyentes que utilicen Controladores Fiscales de “Nueva Tecnología” y omitan la presentación de los reportes que dichos equipamientos generen.
4. Determinar la habilitación a emitir comprobantes Clase “M” o “A con Leyenda – pago en CBU Informada” a los sujetos que registren algunos de los incumplimientos detallados en los incisos precedentes vinculados a 2 meses consecutivos o 3 meses alternados en los últimos 12 meses calendarios.

* **Otras disposiciones**

1. De tratarse de operaciones con consumidores finales la entrega de la factura corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, a saber:

* Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba, en forma total o parcial, el precio, lo que fuera anterior.
* Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución, o se perciba, en forma total, el precio, lo que fuera anterior.

1. La numeración del comprobante contará con 13 dígitos. Los 5 primeros conformarán el código de que identifica el lugar de emisión, y los 8 restantes se asignarán al número del comprobante que deberá ser consecutiva y progresiva.

Se admite la posibilidad de utilizar 4 dígitos para el código que identifica el lugar de emisión del comprobante cuando el contribuyente no requiera 5 dígitos.

En el caso de contar con comprobantes preimpresos con 4 dígitos en el código de identifica el lugar de emisión, no corresponderá su reimpresión.

1. Se eleva de $1.000.- a $5.000.- el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.
2. Siempre que se prevea la utilización del servicio Comprobante en Línea como opción o método para la emisión de comprobantes electrónicos, deberá contarse con clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo. Este requisito será de aplicación a partir del 01/04/2019.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación desde el día 06 de Agosto de 2018.-

Ciudad de Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2018.-

**ANEXO – ACTIVIDADES**

* + Locación y servicios de prácticas deportivas (incluye complejos polideportivos, clubes, gimnasios, canchas de tenis, golf, “paddle”, fútbol y similares).
  + Locación y servicios de diversión y esparcimiento (incluye explotación de piscinas, servicios de caballerizas y “studs”, alquiler de botes y similares).
  + Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, “pool” y “bowling”, juegos electrónicos, etc.).
  + Locación y servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.
  + Servicios de playas de estacionamiento.
  + Servicios de garajes.
  + Peajes.
  + Heladerías.
  + Hipermercados, supermercados y autoservicios.
  + Servicios de lavandería y tintorería.
  + Servicios de peluquería.
  + Servicios de belleza.
  + Elaboración y venta al público de pastas frescas. (Excepto hipermercados, supermercados y autoservicios).
  + Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
  + Venta de aves, huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
  + Expendio de productos lácteos y helados.
  + Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Fruterías y verdulerías.
  + Venta de carnes y derivados. Carnicerías.
  + Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.
  + Venta de pan y demás productos de panadería. Panadería.
  + Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
  + Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
  + Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
  + Servicios de higiene y estética corporal.
  + Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.
  + Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
  + Venta de productos alimentarios en general. Almacenes.
  + Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.
  + Servicios de lavado automático y manual de automotores.
  + Pizzerías, grills, snack bars, fast foods, parrillas y venta de empanadas, sandwiches, hamburguesas y similares.
  + Bares, bares lácteos, confiterías, cafés, salones de té, whiskerías, cervecerías y similares (con y sin espectáculos).
  + Venta de artículos de pinturería y ferretería.
  + Servicios prestados en estaciones de servicio. Incluye establecimientos para cambio de lubricantes y engrase.
  + Venta de toda clase de combustibles (incluido GNC) y lubricantes en estaciones de servicio.
  + Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos, y lubricantes.
  + Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco. Incluye kioscos y polirrubros.
  + Venta de cámaras y cubiertas y prestaciones de servicios en gomerías.
  + Venta de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
  + Venta de entradas a jardines botánicos y zoológicos.
  + Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica y servicios prestados por estudios y laboratorios fotográficos.
  + Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.
  + Venta anticipada de entradas a espectáculos públicos.
  + Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Farmacias y herboristerías.
  + Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
  + Venta de productos medicinales para animales y servicios prestados en veterinarias.
  + Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
  + Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
  + Venta de prendas de vestir y tejidos de punto. Incluye venta de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos; prendas para bebés y niños.
  + Venta de prendas de vestir de cuero, pieles y sucedáneos, excepto calzado.
  + Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.
  + Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e Indumentaria deportiva. Incluye venta de rodados. Bicicleterías.
  + Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, controladores fiscales, etc., y sus componentes y repuestos.
  + Ventas de muebles y accesorios. Mueblerías. Incluye colchones y somieres.
  + Venta de artículos de madera, excepto muebles.
  + Distribución y alquiler de películas para video.
  + Venta de artículos para el hogar. Incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.
  + Reparación automotores, motocicletas y sus componentes. Incluye servicios de posventa, colocación de caños de escape, equipos de gas natural comprimido (GNC), refrigeración, sonido y alarmas; reparación de amortiguadores, alineación y balanceo de ruedas; instalación y reparación de parabrisas, lunetas, ventanillas y cerraduras; de tableros e instrumental; reparación y canje de baterías; reparación y mantenimiento de frenos.
  + Servicio de comunicaciones telefónicas. (Locutorios).
  + Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.
  + Venta de maquinarias y motores, y sus repuestos.
  + Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
  + Reparación de calzados y otros artículos de cuero.
  + Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
  + Alquiler de automóviles sin conductor
  + Restaurantes, cantinas y similares. (Con espectáculos).
  + Restaurantes, cantinas y similares. (Sin espectáculos).
  + Venta y servicios de reparación de joyas, relojes y artículos conexos. Incluye fantasías.
  + Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso. Incluye casas de enmarcado.
  + Venta de materiales para la construcción. Incluye artículos para plomería e instalación de gas; aberturas, cristales, espejos, mamparas y cerramientos; venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.
  + Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles. Incluye venta de sábanas, toallas, manteles, cortinas, telas para tapicería, colchas, cubrecamas, etc., mercerías y sederías, comercios de lana y otros hilados.
  + Venta de tapices y de alfombras.
  + Venta de artículos de cuero, marroquinerías. Incluye artículos regionales y talabarterías.
  + Venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medición y control.
  + Servicios de tapicería.
  + Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca y deportiva.
  + Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
  + Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en pensiones.
  + Servicios prestados en alojamientos por hora.
  + Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no indicados en otra parte.
  + Servicios de agencias de viaje y turismo.
  + Servicios de mudanzas.
  + Servicios de guarderías de lanchas.